

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 082

24 OCT 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA POR PRODUCCIÓN DE SOFTWARE”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005, el artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior No. 20 del 18 de diciembre de 2015, así como el Decreto 1279 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
2. Que la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organizó el servicio público de educación superior, reconoce a las Instituciones de Educación Superior en sus artículos 28 y 29, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
3. Que mediante el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, por medio del cual se estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, contempla en su artículo 24, literal k, la producción de software entre la productividad académica cuyo reconocimiento debe ser reglamentado por el Consejo Superior de cada Universidad, teniendo en cuenta los criterios establecidos por COLCIENCIAS para la aplicación de este literal.
4. Que según el estándar IEEE 729, un producto de software es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación técnica y de usuarios y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo, cuyo propósito es el de apoyar el procesamiento de información y compilar el conocimiento en procesos de solución de problemas de diverso grado de dificultad.
5. Que la Resolución 00285 del 19 de marzo de 2004 de Colciencias, establece en su Artículo 1º que dentro de la producción de software se puede considerar: producción científica y producción tecnológica, donde el producto de software como producción científica debe dar lugar a un mayor puntaje que como producción tecnológica.
6. Que la productividad académica definida en el Decreto 1279 de 2002 debe propender por el fortalecimiento de la calidad de los procesos académicos en las áreas de desempeño de los docentes, así mismo debe estar enmarcada en los principios de transparencia, comportamiento ético y viabilidad presupuestal.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 082
24 OCT 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA POR PRODUCCIÓN DE SOFTWARE”

7. Que de conformidad con la Política de Propiedad Intelectual institucional Acuerdo del Consejo Superior 075 del 14 de marzo de 2019, la Universidad acatará los derechos de las personas que como fruto de su labor académica e intelectual sean merecedoras de derechos de propiedad intelectual. Igualmente, velará por el adecuado reconocimiento y gestión de aquellos que correspondan a la Universidad.
8. Que el Consejo Académico, con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Asuntos Docentes, en sesión realizada el día 2 de octubre del año 2019, decidió avalar y poner a consideración del Consejo Superior la propuesta de acuerdo denominada: *“Por medio del cual se reglamenta el reconocimiento de productividad académica por producción de software”*.
9. Que el Consejo Superior una vez efectuado el correspondiente análisis, decidió en sesión llevada a cabo el día 24 de octubre de 2019, aprobar el proyecto de acuerdo por medio del cual se reglamenta el reconocimiento de productividad académica por producción de software.

Que, por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el reconocimiento de productividad académica por producción de software, de conformidad con lo establecido en la resolución de Colciencias No.00285 del 19 de marzo de 2004, reconociendo para efectos de asignación de puntos salariales las siguientes categorías de software:

- a. **Software de producción científica con generación de conocimiento:** La producción científica implica generación de conocimiento, referido a generación de nuevos modelos de organizaciones, de procesos de fenómenos naturales y de fenómenos científicos, entre otros, o nuevos modelos algorítmicos. También puede ser nuevo conocimiento referido al área de computación como nuevo modelo de almacenamiento de datos, nueva metodología de desarrollo, nuevo modelo de programación, nuevas técnicas de computación inteligente, nuevos modelos de la web, nuevos sistemas operativos, nuevas arquitecturas de computación y algoritmos más eficientes para resolver problemas conocidos, entre otros.
- b. **Software de producción tecnológica con generación de innovación:** La producción tecnológica implica generación de innovación y que esta puede estar dentro de las partes básicas para el desarrollo de un producto, como en el motor de una base de datos a utilizar, en la metodología de desarrollo, en la plataforma, en el esquema de seguridad, o en la extensión de herramientas tecnológicas existentes, entre otras. También se pueden considerar en nuevas aplicaciones de software o en mejoras significativas a aplicaciones existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUNTOS SALARIALES: Los puntos salariales serán asignados de conformidad con la *“Tabla de criterios y escalas de calificación”*, teniendo en cuenta la categoría del software, así:

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 082
24 OCT 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA POR PRODUCCIÓN DE SOFTWARE”

Clase de Software	Puntos
Software de producción científica con generación de conocimiento	Hasta 15 puntos
Software de producción tecnológica con generación de innovación	Hasta 10 puntos

ARTÍCULO TERCERO. IMPACTO DEL SOFTWARE: El software deberá tener un impacto o aplicación en alguno de los siguientes ámbitos:

- Uso institucional dentro de la Universidad del Quindío.
- Comunidad académica nacional o internacional.
- Desarrollo social.

ARTÍCULO CUARTO. INEXISTENCIA DE RECONOCIMIENTO: En los siguientes casos no se reconocerán puntos salariales:

- Cuando el software presentado sea producto de un trabajo de pregrado o postgrado realizado con estudiantes.
- Cuando se haya otorgado alguna remuneración económica al docente por la creación del software.
- Cuando sea producto de una modificación de un software existente en la industria o en el mercado.
- Cuando el software sea una modificación o ampliación al código fuente, puesto que no será considerado como un nuevo producto.
- Cuando no esté construido en un lenguaje de programación.

ARTÍCULO QUINTO: SOPORTES PARA EL RECONOCIMIENTO. Para efectos del reconocimiento de puntos por producción de software, según lo establecido en el literal k del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, el docente deberá presentar los siguientes soportes:

- Código fuente, con su respectiva documentación.
- El instalador del software que permita la instalación y la ejecución adecuada del software o los requerimientos técnicos necesarios para su ejecución. Debe incluir todas las librerías necesarias para que el producto objeto de evaluación se ejecute autónomamente.
- Certificación de origen del desarrollo del software: En los proyectos de investigación la certificación debe ser expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones. En los proyectos de extensión, la certificación debe ser expedida por la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social. En los proyectos de apoyo a la gestión institucional la certificación será expedida por la oficina de Sistemas y Nuevas Tecnologías, previo concepto positivo del área usuaria. En los proyectos de actividad docente la certificación deberá ser expedida por el Consejo Curricular, donde avale que el producto está alineado con el desarrollo

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 082

24 OCT 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA POR PRODUCCIÓN DE SOFTWARE”

de alguno de los planes de estudio de los Programas académicos de la institución y que corresponde al área de formación o desempeño del docente.

Para software derivado de investigación, de extensión o gestión institucional, el certificado deberá indicar explícitamente que no se obtuvo una remuneración por la creación del software.

- d. Documento que describa en detalle el aporte al conocimiento o a la innovación que se hace con el producto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de este Acuerdo.
- e. Documentación técnica que incluya:
- Manual de instalación que contenga los requerimientos de software y hardware necesarios para el funcionamiento del producto, así como los pasos adecuados para su instalación.
 - Manual del usuario que incluya la descripción de las funciones del producto y su forma de uso.
 - Documento de diseño que contenga los requisitos mínimos de hardware, software utilizado para su desarrollo, las especificaciones funcionales del sistema, descripción de módulos, arquitectura de software, estructuras de datos e interfaz del usuario.
 - Documento de evaluación y pruebas del software.
- f. Registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en el cual se especifique el autor o autores de dicho producto.

En aquellos casos donde la Universidad sea titular de los derechos patrimoniales del software deberá estar registrado como productor y titular de la obra en el documento de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El software de gestión institucional deberá ser avalado por la oficina de Sistemas y Nuevas Tecnologías de conformidad con los lineamientos de desarrollo emitidos por la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica por producción de software elaborada por el docente después de su vinculación a la Universidad, este deberá otorgar los respectivos créditos a la Universidad del Quindío dentro de la aplicación, en la sección “Acerca de”.

ARTÍCULO SEXTO. COMITÉ TÉCNICO: Se conformará un Comité Técnico interno que verificará los soportes descritos en el artículo quinto del presente acto administrativo y la funcionalidad del software.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. - - - 082

24 OCT 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA POR PRODUCCIÓN DE SOFTWARE”

El Comité evaluará los ítems requeridos y remitirá a la oficina Asesora de Asuntos Docentes aquellos que cumplan con la totalidad de los requisitos para que el producto sea enviado a evaluación externa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité estará conformado por:

1. Tres (3) docentes y sus suplentes con experiencia en desarrollo de software, designados por el Comité de Evaluación Institucional para un período de tres (3) años.
2. El jefe de la Oficina de Sistemas y Nuevas Tecnologías o su delegado.
3. El jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Docentes o quien haga sus veces, con voz, pero sin voto y quien cumplirá funciones de Secretario Ejecutivo del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. EVALUADORES: De conformidad con el contenido del Decreto 1279 de 2002, la oficina Asesora de Asuntos Docentes designará a dos (2) pares evaluadores de Colciencias para la valoración del software teniendo en cuenta los criterios institucionales.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar la protección de los derechos morales y patrimoniales asociados con los productos de software sometidos al procedimiento de reconocimiento de productividad por producción de software, se exigirá a los evaluadores firmar una carta de compromiso de confidencialidad respecto a toda la información que les sea entregada para la evaluación.

ARTÍCULO NOVENO. MÁXIMO DE PUNTOS ASIGNADOS POR PROYECTO: El máximo de puntos asignados por la producción de software en el marco de un mismo proyecto de investigación o extensión será de hasta quince (15) puntos.

ARTÍCULO DÉCIMO. MÁXIMO DE PUNTOS ASIGNADOS POR AÑO: El máximo puntaje que será asignado a un docente por productividad académica relacionada con software será de hasta treinta y cinco (35) puntos por año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Los factores que se tendrán en cuenta para la evaluación y asignación de puntos por producción de software serán establecidos de conformidad con el “*Formato de Evaluación externa para software*”, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

1. Robustez.
2. Extensibilidad.
3. Desempeño.
4. Usabilidad.
5. Integridad.
6. Portabilidad.
7. Compatibilidad.
8. Mantenimiento.
9. Documentación.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 082
24 OCT 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA POR PRODUCCIÓN DE SOFTWARE”

PARÁGRAFO. El formato para la evaluación externa y asignación de puntos será definido por el Comité de asignación y reconocimiento de puntaje - CIARP y la escala de valoración será coherente con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA ASIGNACIÓN DE PUNTOS: El Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP asignará puntos salariales cuando el promedio total definido en la evaluación de los pares externos, sea igual o superior al 60% de la escala utilizada en el “Formato de Evaluación externa para software”. Esta calificación será ponderada en su equivalente según la clasificación del software relacionada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

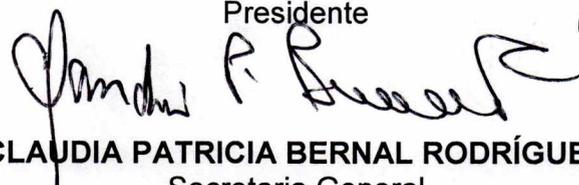
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. LICENCIA DE USO: En aquellos casos en que el autor sea quien ostente los derechos patrimoniales sobre el software y se reconozcan puntos salariales, deberá otorgar a la Universidad del Quindío licencia de uso no exclusiva, sin límite de tiempo, sobre el software y sus actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige desde el momento de su publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Quindío), a los 24 OCT. 2019


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Presidente


CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Sonia Jaramillo Valbuena	Sonia Jaram. 16/11
	Sergio Augusto Cardona Torres	Sergio A. Cardona
REVISÓ	Andrea Gómez Escudero	Andrea Gómez
	Robinson Pulgarín Giraldo	Robinson Pulgarín
	Jessica Lorena Flórez Marín	Jessica Lorena Flórez
	Alejandra Grajales López	Alejandra Grajales
	Pedro Nel Herrera García	Pedro Nel Herrera
APROBÓ	Luz Amparo Celis Buriticá	Luz Amparo Celis
	José Fernando Echeverry Murillo- Presidente del Consejo Académico	José Fernando Echeverry
	Nestor Jairo Zapata Gil	Nestor Jairo Zapata

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las correspondientes firmas.